



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0052

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas con veinticinco minutos del seis de noviembre de dos mil veinte. –

El veintiuno de octubre de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0052, mediante la cual peticionaria XXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXXXX, requiere lo siguiente:

1. ¿Poseen registros de casos de desplazamiento forzado?
2. De ser así ¿qué seguimiento se les ha dado?
3. ¿cuántos han sido?
4. ¿qué instituciones del estado les garantizan ayuda?
5. ¿reciben ayuda en estos casos de ONG'S?
6. De ser así ¿Qué tipo de ayuda?
7. ¿Cómo han resuelto esta problemática?
8. ¿Desde la implementación del plan Control territorial, ha habido un cambio?
9. ¿cómo cuáles?
10. ¿Las cifras reflejan disminución o aumento?
11. ¿Qué protocolos siguen para las víctimas?

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir el información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).

TRAMITACION

- I- Que tal como lo establecen los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RELAIIP y supletoriamente los Arts. 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de prevención de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte, se requirió a la persona solicitante para que dentro de los sucesivos **DIEZ DÍAS HÁBILES** a la notificación subsanara, el siguiente punto:
 - Remitir firma autógrafa o huella digital, en caso no sepa o no pueda firmar y copia completa de su Documento Único de Identidad; pudiendo hacerlo de forma escaneada al correo electrónico: oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv, a fin de tramitar su petición.

En tal sentido, por medio de correo electrónico recibido a las quince horas con cuarenta y dos minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte, la persona solicitante remitió el documento de identificación y firma solicitado.

- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIIP, luego de subsanada la observación realizada y cumplidos los requisitos, se admitió la presente mediante auto de las diez horas con treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veinte.
- III- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIIP, se trasladó requerimiento de información al Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, por tener acceso a lo solicitado.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Oriéntese a la persona solicitante para que acuda a la institución que tiene acceso a lo solicitado.
- c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información

